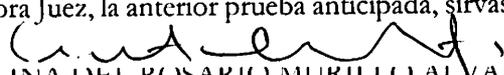


ENTRADA AL DESPACHO 17 DE FEBRERO DE 2021,

En la fecha entra al despacho de la señora Juez, la anterior prueba anticipada, sírvase proveer,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anolaima, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: PRUEBA ANTICIPADA No 001-120 de NESTOR ANTONIO SANCHEZ CRUZ CONTRA NIDIA NEVEYI BUITRAGO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 del Código General del Proceso, el Juzgado Dispone:

CITese, a la señora NIDIA NEVEYI BUITRAGO MARTINEZ, a efecto que comparezca VIRTUALMENTE a este Despacho Judicial, a la hora de las 2:30pm del día 04 del mes de Mayo del 2021, para que conteste el interrogatorio de parte que se presentara personalmente o por escrito por parte del apoderado del solicitante.

SÚRTASE la notificación conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P, y/o vía correo electrónico

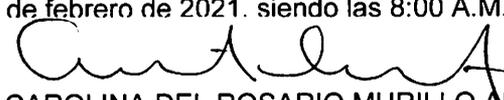
Se reconoce personería al doctor JHON FREDY CAMACHO ESPITIA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

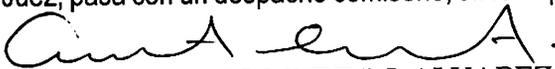
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No 04 hov 19 de febrero de 2021. siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVÁREZ

ENTRADA AL DESPACHO 17 de febrero de 2021,

En la fecha entra al despacho de la señora Juez, pasa con un despacho comisorio, sírvase proveer,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Anolaima, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

REF: DESPACHO COMISORIO No. 002-2021
EJECUTIVO QUIROGRAFARIO No
11001400302420180071800
DE HUA COLORBANCO COLOMBIA S.A.
CONTRA LUIS ALFONSO RAYO

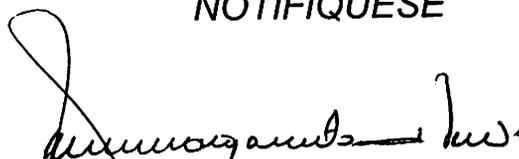
AUXILIA, el anterior despacho comisorio procedente del JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA y de acuerdo a lo comisionado, el Juzgado DISPONE:

1. SEÑÁLESE la hora de las 11:00 a.m., del día 20., del mes de Abnl, del año 2021, a fin de llevar a cabo diligencia de secuestro de la cuota PARTE DEL INMUEBLE, identificado con Folio No 156-3569 de propiedad de LUIS ALFONSO RAYO, DFRFCHOS UBICADOS EN LA FINCA los naranios o lavada.
2. Para el día de la diligencia el interesado deberá allegar:
 - Copia del plano individual del predio a secuestrar (consulta por cedula catastral al IGAC).
 - Cedula catastral del inmueble
 - Copia de la escritura No 120 del 23-03-2016 de la Notaria del Circulo de Anolaima.

DESIGNESE como secuestre a INMOBILIARIA JURIDICA RA S, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de este despacho COMUNÍQUESELE y DESELE POSESION.

CUMPLIDO LO ANTERIOR DEVUELVASE A LA OFICINA DE ORIGEN

NOTIFIQUESE

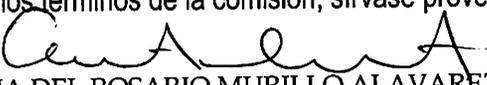

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 04 hoy 26 DE JULIO DE 2019, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria, 
CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO. 17 de febrero de 2021,

En la fecha entra al despacho de la señora Juez el anterior despacho comisorio, informando que no se allegan los insertos indicados en el despacho comisorio y se requiere identificar plenamente la ubicación de los inmuebles a secuestrar, y los términos de la comisión, sírvase proveer,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALAVAREZ
SECRETARIA

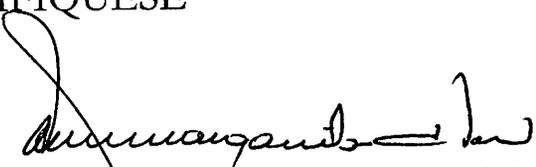
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Anolaima, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**REF: DESPACHO COMISORIO No. 0001-2021 (ejecutivo
No 2021-0058 de ORLANDO VERDUGO CARDENAS CONTRA SAUL
PRIETO ACUÑA Y MARCO AURELIO VERDUGO)**

Revisado el despacho comisorio que precede se requiere, verificar los términos de la comisión e identificar plenamente el inmueble a secuestrar, por lo anterior, el Juzgado dispone, que previo a auxiliar el Despacho comisorio de la referencia:

1. ALLEGUE, copia del auto que comisiona a este Despacho, para adelantar la correspondiente diligencia, que relaciona en los insertos pero se echa de menos.
2. ALLEGUE, copia de los documentos escriturarios en el que aparezcan los linderos del inmueble a secuestrar.
3. ALLEGUE Copia del plano individual del predio a secuestrar (consulta por cedula catastral al IGAC).
4. ALLEGUE, copia del plano del predio a secuestrar (consulta por cedula catastral al IGAC).

NOTIFIQUESE


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 04, hoy 19 DE FEBRERO DE 2021, siendo las 8:00 A.M.*

La Secretaria, 
CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO: 17 DE FEBRERO DE 2021,

En la fecha entra al despacho de la señora Juez informando que ha transcurrió un tiempo prudencial sin que se haya solicitado nueva fecha, sírvase proveer,



CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

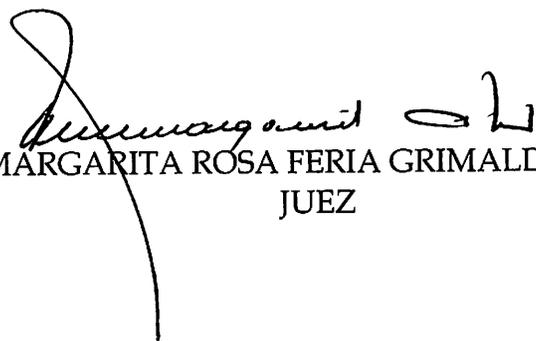
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Anolaima, dieciocho (18) de febrero de Dos Mil veintiuno (2021)

REF: DESPACHO COMISORIO No. 002-2020 (filiación 2018-0629)

Teniendo en cuenta que ha trascurrido tiempo suficiente sin haberse solicitado nueva fecha para adelantar la diligencia comisionada, se considera pertinente devolver la presente comisión; por lo anterior el Juzgado DISPONE:

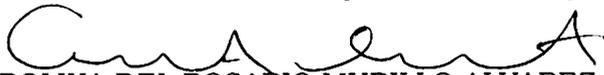
1. DEVUÉLVASE el presente despacho comisorio sin diligenciar al JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DEBOGOTA.
2. DÉJENSE las constancias del caso.

CÚMPLASE



MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

ENTRADA AL DESPACHO: 17 DE FEBRERO DE 2021,
En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez con un proceso, sírvase proveer,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

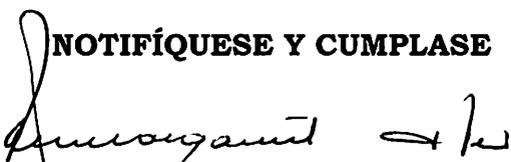
Anolaima, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
CATOLICO Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL NO.
2020-00102 DE CARLOS EDUARDO VERA CERON Y AURORA
KARINA SALGADO RODRIGUEZ

Conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P., se declara inadmisibile la demanda, para que su signatario en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la subsane en lo siguiente:

1. ALLEGUE poder amplio y suficiente dirigido a este Despacho.

Del escrito subsanatorio, alléguese copia para el traslado a los demandados y para el Archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 04 hoy 19 de febrero de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

INFORME SECRETARIAL, 17 de febrero de 2021,

La fecha pasa al Despacho de la Señora Juez con el anterior oficio proveniente del Juzgado Quince Laboral del circuito de Bogotá sírvase proveer


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anolaima, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: ACCION DE TUTELA No 2019-00138 DE
VIVIANA ALEJANDRA ESCOBAR BOHORQUEZ CONTRA
CARLOS FERNANDO BOHORQUEZ .

Vista a la sentencia que remite el Juzgado *Quince Laboral Del Circuito De Bogotá*
el Juzgado Dispone:

1. Lo Dispuesto por el Juzgado *Quince Laboral Del Circuito De Bogotá*,
Obedézcase y cúmplase.

CUMPLASE


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

INFORME SECRETARIAL, 17 DE FEBRERO DE 2021, En la fecha pasa al despacho de la señora Juez, con una demanda, sírvase proveer,

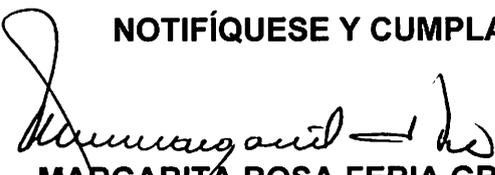

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Anolaima, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: ALIMENTOS No. 2013-00031 de RUTH YAMILE MONCADA
CASTRO CONTRA WILSON LEONARDO MARTINEZ ACOSTA.

Teniendo en cuenta que este despacho no cuenta con información para determinar si la cuota alimentaria se afectaría con la INDEMNIZACIÓN POR DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD LABORAL del soldado MARTINEZ ACOSTA LEONARDO identificado con CC No 79.824.780, en razón a que no se conocen sus ingresos, se ordena oficiar a COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES DEL EJERCITO NACIONAL- JEFATURA DEL ESTADO MAYOR GENERADOR DE FUERZA /COMANDO DE PERSONAL/ DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES, para que informe a este despacho a cuanto equivalen los ingresos mensuales del soldador referido, o en su defecto realice los descuentos a que haya lugar teniendo en cuenta que no se deberá afectar el 50 % de ellos.

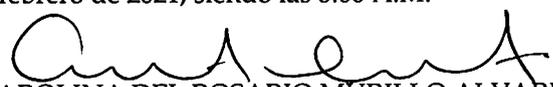
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 04, hoy 19 de febrero de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANOLAIMA CUNDINAMARCA

PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA (MUERTEPRESUNTA POR
DESAPARECIMIENTO)
RADICADO: 250404089001-2020-00107
DEMANDANTES: LUZ DARY BARON ARIAS
APODERADO(A): DRA. NORA CAROLINA HERRERA FERNANDEZ

Examinado el contenido de la solicitud, se advierte que este Despacho no es competente para asumir su conocimiento, por las siguientes razones:

Consagra el numeral 21 del art. 22 el C. G. del P., la competencia de los Jueces de Familia en primera instancia, respecto "de la declaración de ausencia y de la declaración de muerte por desaparecimiento, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios. (resaltado fuera del texto).

Ahora bien, para el caso que nos ocupa, pretende la actora a través de apoderada judicial, se declare la "muerte presunta del señor BONIFACION VARON OLMOS"

Así las cosas, con fundamento en las razones anteriormente esgrimidas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se dispone:

1. RECHAZAR DE PLANO, la demanda de la referencia, por falta de competencia.
2. Se ordena la remisión del expediente, junto con sus anexos, al Juez Promiscuo del circuito de Facatativá (reparto)
3. Por secretaria, déjense las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 04, hoy 19 DE FEBRERO DE 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO: 17 de febrero de 2021, En la fecha entra al Despacho de la señora Juez, informando que se allega una solicitud de embargo de los derechos y acciones, pasa al despacho para lo pertinente


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Anolaima, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: SUCESION No. 2018-047

De MARIA HERMELINDA GONZALEZ DE SIRLVA

Téngase en cuenta el embargo solicitado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Anolaima, para el proceso EJECUTIVO 2020-0067 de MEDARDO GARCIA GARCIA contra JOSE ADAN SILVA CASTRO; respeto a los DERECHOS Y ACCIONES que le puedan corresponder al señor JOSE ADAN SILVA dentro del proceso de la referencia, al cual se le dará tramite en su oportunidad, Ofíciase al Juzgado referido, para que indique a cuanto se deberá limitar la medida cautelar.

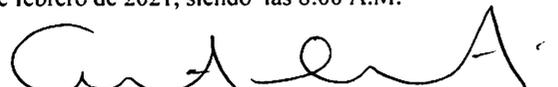
NOTIFIQUESE


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA

El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 04 hoy 19 de febrero de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO: 18 de febrero de 2021,

En la fecha pasa al despacho de la señora Juez con la impugnación del fallo de tutela, sirvase proveer,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Anolaima, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

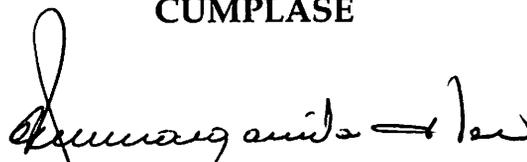
**REF: TUTELA No. 2021-0003 de ANA ISABEL RODRIGUEZ
CONTRA SECRETARIO DE PLANEACION OBRAS Y SERVICIOS
PUBLICOS DE ANOLAIMA**

Teniendo en cuenta que la accionante, impugno el fallo de tutela dentro del término, El Juzgado Dispone:

1. Conceder la impugnación presentada por la parte accionada, contra el fallo de tutela calendarado 11 DE FEBRERO DE 2021, proferido por este Despacho.

Remitase las diligencias a los Juzgados del Circuito de Facatativa - Cundinamarca. (Reparto de tutelas de segunda instancia).

CUMPLASE


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

ENTRADA AL DESPACHO: 17 de febrero de 2021,

En la fecha entra al despacho de la señora Juez con un escrito presentado por el accionado, pasa para resolver lo pertinente.



CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ANOLAIMA

**Anolaima, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno de dos mil veintiuno
(2021)**

REF: TUTELA No. 2021-0003 de ANA ISABEL GONZALEZ
RODRIGUEZ CONTRA SECRETARIO MUNICIPAL DE
PLANEACION DE ANOLAIMA

1. Póngase en conocimiento de la parte accionante lo manifestado por EL ACCIONADO SECRETARIO DE PLANEACION OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE ANOLAIMA.

CUMPLASE



MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ



Rama Judicial
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
ANOLAIMA -CUNDINAMARCA**

Anolaima, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Ref.: INCIDENTE DE DESACATO No. 2020-0023 DENTRO DE TUTELA DE EDGAR
ERNESTO NIÑO ROA CONTRA HERMINDA IZQUIERDO VARGAS**

Se observa que a la fecha no se ha recibido respuesta por parte de la accionada, por lo que se ordena oficiar por última vez para que allegue registro fotográfico y prueba documental del cumplimiento al fallo de tutela, so pena de aperturar el incidente de desacato.

CUMPLASE


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

ENTRADA AL DESPACHO 17 de febrero de 2021,

Al despacho de la señora Juez con el anterior memorial de la parte demandante, en los que da cuenta de la gestión para notificar al demandado GABRIEL GAITAN MELO, se verifica que el AVISO, fue recibido, en la dirección de notificación el día 10 de noviembre de 2020, con observación de la persona a notificar si reside o labora en esta dirección, allega copia cotejada, por lo que se entiende surtida la notificación el 11 de noviembre de 2020 (siguiente día hábil), desde el día 12 de noviembre de 2020, empezó a correr el término del traslado de diez (10) días; para el demandado; el que venció en silencio el 27 de noviembre de 2020, pasa además con una solicitud de la parte demandante, sírvase proveer,

La secretaria,



CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Anolaima, DIECIOCHO (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: REIVINDICATORIO
Demandante: MARIA CECILIA GAITAN MELO
Demandados: GABRIEL GAITAN MELO
Radicado: 250404089001-2019-00135-00

Visto el informe secretarial, el Juzgado dispone:

1. De conformidad con la certificación de entrega del correo de la Empresa postal "INTERRAPIDISIMO", se tiene por notificado AL DEMANDADO GABRIEL GAITAN MELO del auto calendado 24 DE OCTUBRE DE 2019, que ADMITIÓ LA DEMANDA, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, el día 12 de noviembre de 2020.

El término del traslado venció en silencio el día 27 de noviembre de 2020.

2. Teniendo en cuenta que se informa el fallecimiento del señor GABRIEL GAITAN, allegue el registro civil de defunción.
3. Informe al despacho los nombres de los herederos determinados del señor GABRIEL GAITAN, y de ser posible sus direcciones.
4. Realice la gestión correspondiente para notificar a las herederos determinados e indeterminados del señor GABRIEL GAITAN MELO Q.E.P.D.
5. No se accede a lo solicitado por la apoderada demandante, referente a

NOTIFIQUESE



MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA

El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 04, hoy 19 de febrero de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria



CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO: 17 de febrero de 2021,

En la fecha entra al Despacho de la señora Juez, informando que se requirió al demandante sin que se haya tenido respuesta alguna, Sírvase proveer.



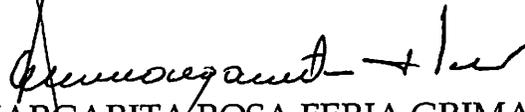
CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Anolaima, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: PERTENENCIA No. 2019-00025 de LUIS FERNANDO PATIÑO
CONTRA JOSE NEREO BOLIVER

1. Se requiere a la parte demandante para que acredite el pago de los GASTOS PROVISIONALES asignados al perito, para poder continuar el trámite del proceso

NOTIFIQUESE



MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 04, hoy 19 de febrero de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,



CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO: 17 de febrero de 2021, En la fecha pasa al despacho de la señora Juez, con una DEMANDA, sírvase proveer,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anolaima, dieciocho (18) de febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: DIVISORIO No. 2020-00109 de HERNAN ALONSO CARRILLO PRIETO Y WILLIAM ERNESTO CARRILLO PRIETO CONTRA DERIAN OSWALDO CARRILLO PRIETO Y LUZ YOLANDA CARRILLO PRIETO

Conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P., se declara inadmisibile la demanda, para que su signatario en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la subsane en lo siguiente:

1. En los hechos de la demanda aclare el valor del inmueble por el que fue avaluado.
2. Allegue poder en el sentido de informar la dirección completa del inmueble, téngase en cuenta que el inmueble se encuentra en el perímetro urbano de un centro poblado del municipio de Anolaima.
3. En el mismo sentido aclare la demanda en los hechos, pretensiones, medida cautelar y acápites de notificaciones.

Del escrito subsanatorio, alléguese, escrito como mensaje de datos

NOTIFIQUESE


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 04 hoy 19 de febrero de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

AL DESPACHO: 17 DE FEBRERO DE 2021,

En la fecha entra al despacho de la señora con una demanda a que se refiere la ley 1561 de 2012, sírvase proveer.


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Anolaima, DIECIOCHO (18) de FEBRERO de dos mil VEINTIUNO (2021)

REF: PROCESO VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TÍTULOS DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE BIENES INMUEBLES No 2020-112 de GLORIA MARGARITA GOMEZ TORRES CONTRA JUAN CARDENAS.

Radicada la demanda y conforme lo dispone el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, se ordena oficial a las siguientes entidades para constatar que el predio, BUENOS AIRES y/O ESMERALDA del municipio de Anolaima, distinguido con el Folio de Matricula inmobiliaria No 156 - 89210 De la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, y cedula catastral 0001-0003-0242-000, no se encuentra en ninguna de las causales de los numerales 1,2,3,4,5,6,7 y 8 del artículo 6° de la referida ley, se ordena OFICIAR, de la siguiente manera:

1. Para que certifique que los bienes inmuebles no sean imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política y, en general, bienes cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso, estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales.

OFICIAR: 1. AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS,
2. DIRECCION TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA, anexando CERTIFICADO DE LIBERTAD ACTUALIZADO
3. ALCALDE MUNICIPAL.

2. Para que certifique, que sobre el inmueble no se adelante proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.

La resolución de inicio del estudio formal previsto en el Decreto 4829 de 2011, suspende el trámite del proceso de que trata la presente ley, hasta tanto se decida la inclusión o no del predio en el Registro Único de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente.

Si iniciado el proceso verbal especial de que trata la presente ley, el inmueble es incluido en el Registro o vinculado a los procedimientos previstos en el inciso anterior, el juez terminará el proceso y remitirá inmediatamente el caso, con toda la información existente sobre el mismo, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

OFICIAR: 1. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL – UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS-
2. COMITES LOCALES DE ATENCION INTEGRAL A POBLACION DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO.
3. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
3. ALCALDE MUNICIPAL

3. Para que certifique, que inmueble objeto del proceso no se encuentre ubicado en las áreas o zonas que se señalan a continuación:

a) Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en cualquier momento.

b) Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.

c) Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.

d) Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano.

Parágrafo. Cuando la persona se encuentre en cualquiera de las situaciones descritas en este numeral, será incluida en los programas especiales de reubicación que deberá diseñar la administración municipal o distrital, de conformidad con la política nacional para estos fines.

OFICIAR: 1. AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS,
 2. DIRECCION TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA.
 3. MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.
 4. PLANEACION MUNICIPAL
 5. ALCALDE MUNICIPAL
 6. INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI

4. Para que certifique, que las construcciones no se encuentren, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989.

OFICIAR: 1. SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO,
 2. ALCALDE MUNICIPAL

5. Para que certifique, que el inmueble no se encuentre sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

OFICIAR: 1. AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS,
 2. DIRECCION TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA.
 3. ALCALDE MUNICIPAL

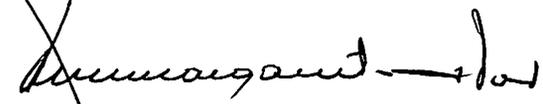
6. Para que certifique, que el inmueble no se encuentre ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas, salvo que el poseedor que acuda a este proceso se encuentre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001.

OFICIAR: 1. AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS,
 2. DIRECCION TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA.
 3. PLANEACION MUNICIPAL
 4. ALCALDE MUNICIPAL

2. Para que certifique, que no este destinado a actividades ilícitas.

OFICIAR: 1. FISCALIA GENERAL DE LA NACION

NOTIFIQUESE



MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado No.
04, hoy 19 DE FEBRERO DE 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

AL DESPACHO: 04 de septiembre de 2019

En la fecha entra al despacho de la señora con una demanda a que se refiere la ley 1561 de 2012, sírvase proveer.

ENTRADA AL DESPACHO: 17 de febrero de 2021, En la fecha pasa al despacho de la señora Juez, con una DEMANDA, sírvase proveer,



CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anolaima, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: PERTENENCIA No. 250404089001-2020-0011-00 DE JORGE ARMANDO ORTEGON GONZALEZ, HEIDY LIZETH ORTEGON ARISTIZABAL Y JORGE ANDRES ORTEGON ARISTIZABAL

Conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P., se declara inadmisibile la demanda, para que su signatario en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la subsane en lo siguiente:

1. ALLEGUE, certificado especial para pertenencia del predio objeto del trámite con una vigencia no superior a 3 meses.
2. ALLEGUE avalúo catastral del inmueble para el año 2020.
3. ACLARE poder y demanda en los términos del numeral 3 del artículo 26 del C.G del P

Del escrito subsanatorio, alléguese copia para el traslado a los demandados y para el Archivo del Juzgado.

NOTIFIQUESE



MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA

El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 04 hoy 19 de febrero de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,



CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO: 17 de febrero de 2021, En la fecha pasa al despacho de la señora Juez, con una DEMANDA, sírvase proveer,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anolaima, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: PERTENENCIA No. 250404089001-2020-00100-00 DE BAUDILIO HERNANDO SANCHEZ CASTILLO CONTRA CLUB DE CASA Y PESCA "LOS VENADEROS" DE ANOLAIMA

Conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P., se declara inadmisibile la demanda, para que su signatario en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la subsane en lo siguiente:

1. ALLEGUE, plano en escala adecuada donde se evidencien coordenadas, longitudes y colindantes del predio objeto de usucapión.

Del escrito subsanatorio, alléguese copia para el traslado a los demandados y para el Archivo del Juzgado.

NOTIFIQUESE


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 04 hoy 19 DE FEBRERO DE 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO, 17 DE FEBRERO DE 2021,

En la fecha pasa al despacho de la señora Juez informando que la actora presenta escrito subsanando la demanda, sírvase proveer,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Anolaima, DIECIOCHO (18) de FEBRERO de dos mil veintiuno (2021)

REF: pertenencia No 2020-00096 DE GLADYS CASTAÑEDA MEDINA CONTRA MARIA VERGEL DE LOPEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS .

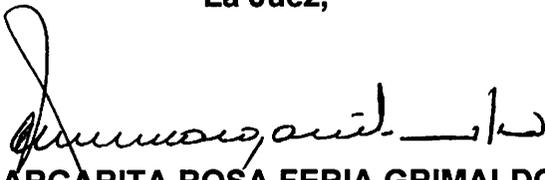
Una vez estudiado el escrito con el que la actora subsana la demanda, se encuentra que no dirigió la demanda contra las personas que aparecen como propietarios de derechos y acciones con falsa tradición, así las cosas, se **concede a la parte demandante el término de la ejecutoria del presente auto**, so pena de rechazo, para que:

1. Presente la demanda vinculando las personas que aparecen como propietarios de derechos y acciones con falsa tradición

Adjunte copia de la subsanación de la demanda para el cuaderno principal, los traslados y el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANOLAIMA

El presente auto se notifica por anotación en estado

No. 01 hoy 18 de febrero de 2021, siendo las 8:00 A.M

La Secretaria,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO: 17 DE FEBRERO DE 2021,

En la fecha entra al despacho de la señora Juez con una solicitud de la parte demandante, sirvase proveer,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Anolaima, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO No. 2020-00005 de JOSE RUFINO
BUITRAGO PAEZ CONTRA PEDRO NOE MALAGON
ROCHA.

De acuerdo con lo solicitado por el apoderado demandante se informa que no se ha publicado el emplazamiento en los registros nacionales, por cuanto para hacer este registro se requiere que: 1. se haya inscrito la demanda, situación que ocurrió en el auto que precede, además de aportar la publicación y las fotos de la valla, lo que había ocurrido con anterioridad; así las cosas, se procederá con la inclusión en los registros nacionales una vez se encuentre ejecutoriado este auto

NOTIFIQUESE

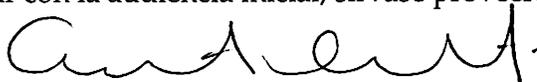

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 04 hoy 19 DE FEBRERO DE 2021, siendo las 8:00
A.M.
La Secretaria,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

INFORME SECRETARIAL: 17 de febrero de 2021,

Al despacho de la señora Juez, el presente informando que en audiencia que antecede se ordenó señalar fecha para continuar con la audiencia inicial, sírvase proveer.



CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

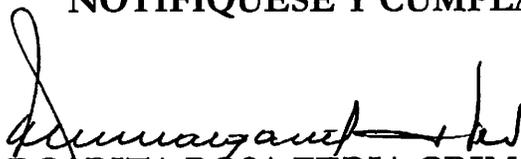
Anolaima, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**REF: PERTENENCIA No. 2018-122 de LORY FABIOLA BARRER . DE FRANCO
CONTRA HEDEROS JUAN BAUTISTA NARANJO Y OTROS**

Revisado el informe secretarial el Juzgado dispone:

1. Para continuar con la audiencia inicial, señálese la hora de las 2:30 pm. del día 27 del mes de Abril de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



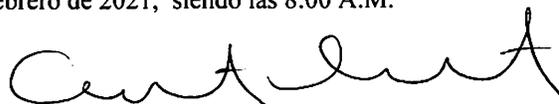
**MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA

El presente auto se notifica por anotación en estado

No. 04 hoy 19 de febrero de 2021, siendo las 8:00 A.M.

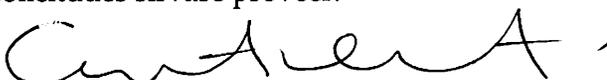
La Secretaria,



CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

INFORME SECRETARIAL: 17 de febrero de 2021,

Al despacho de la señora Juez, el presente informando que se requiere continuar el trámite del proceso, pasa con unas solicitudes sírvase proveer.


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

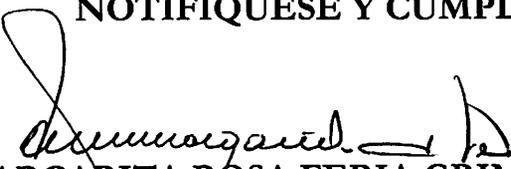
Anolaima, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**REF: PERTENENCIA No. 2018-0158 de MARIA DEL CARMEN ARIAS CONTRA
JAIME PALACIOS CORRES**

Revisado el informe secretarial el Juzgado dispone:

1. Se ordena expedirlas fotocopias solicitadas a costa del interesado.
2. El acta de la inspección judicial se encuentra a su disposición en secretaria para su reproducción.
3. Póngase en conocimiento de las partes, lo manifestado por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI,
4. Respecto de la firma del acta de inspección judicial, se informa que esta se firma por quienes intervinieron en la diligencia
5. Para realizar la audiencia inicial, dentro de la que se iniciara con la inspección judicial, señálese la hora de las 2:30 p.m del día 03 del mes de Marzo de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

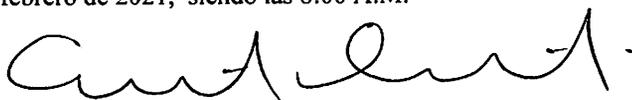

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANOLAIMA

El presente auto se notifica por anotación en estado

No. 04 hoy 19 de febrero de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO, 17 DE FEBRERO DE 2021,

En la fecha entra al despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que se realizó la inclusión del emplazamiento a la demandada y del contenido de la valla en los registros nacionales y el termino establecido para concurrir al proceso venció en silencio; lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes, sírvase proveer,



CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
Secretaria

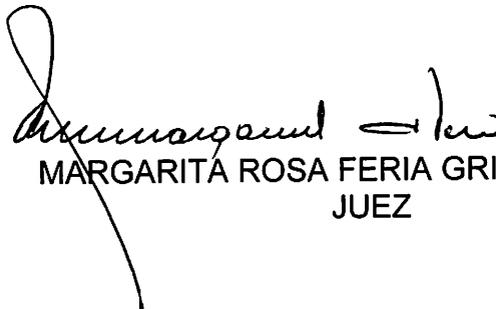
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Anolaima, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: PERTENENCIA No 2019-000073 de FABIO MEDINA
MIRANDA CONTRA HEREDEROS DE MARIA HELENA ACOSTA

Visto el informe secretarial el Juzgado Dispone:

1. Efectuado el emplazamiento a los demandados EMPLAZADOS conforme lo establecido en el inciso final del artículo 108 del C.G del P., se designa como curador ad litem de los emplazados, al (la) Dr (a). Dr. Jaime Velozo Contreras, líbrese la respectiva comunicación, désele posesión del cargo y notifíquese.

NOTIFIQUESE



MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 04, hoy 19 DE FEBRERO DE 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,



CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO: 17 de febrero de 2021,
En la fecha entra al despacho de la señora Juez, habiéndose practicado la diligencia de inspección judicial, sírvase proveer,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Anolaima, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: PERTENENCIA No. 2019-00005
DEMANDANTE: MAURICIO HERNANDEZ
DEMANDADO: JOSE GRATINIANO VENEGAS Y OTROS

Siendo la oportunidad el Juzgado dispone:

1. Se convoca a las partes para el día 22 del mes de Abri de 2021, a la hora de las 10:30 a a fin de llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Procesal.

Las partes tengan en cuenta que la diligencia se adelantara de manera virtual. por lo que se solicita a las partes que actualicen los correos electrónicos de los participantes.

NOTIFIQUESE


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No 04 hoy 19 de febrero de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria. 
CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

INFORME SECRETARIAL: 17 de febrero de 2021,

Al despacho de la señora Juez, el presente informando que se requiere continuar el trámite del proceso, sírvase proveer.



CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

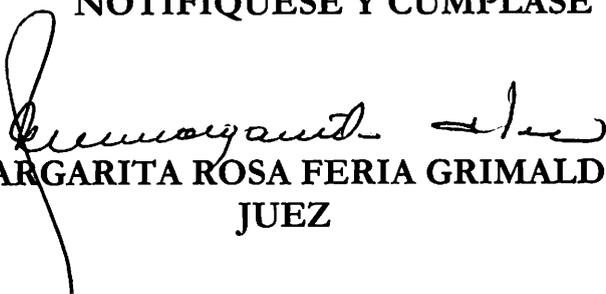
Anolaima, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**REF: PERTENENCIA No. 2016-050 de LUIS FERNANDOPATIÑO CONTRA
ABELARDO PATIÑO**

Revisado el informe secretarial el Juzgado dispone:

1. Para realizar la audiencia inicial, dentro de la que se iniciara con la inspección judicial, señálese la hora de las 10:30 am del día 15 del mes de Abril de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

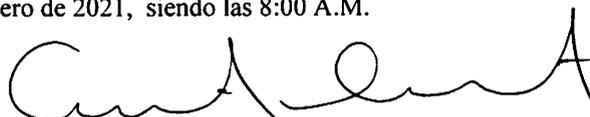


**MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA

El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 04 hoy 19 de febrero de 2021, siendo las 8:00 A.M.

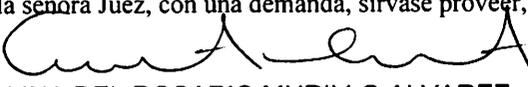
La Secretaria,



CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

AL DESPACHO: 17 DE FEBRERO DE 2021,

En la fecha entra al despacho de la señora Juez, con una demanda, sirvase proveer,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anolaima, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO No. 2020- 00110 de CAMILO ANDRES LEGUIZAMON
BARRERA CONTRA FREDY STICK MORA ARIAS.

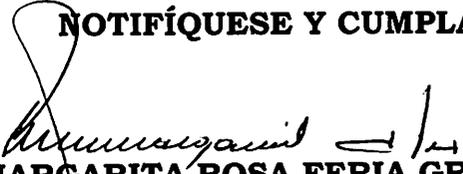
Revisada la demanda seria pertinente resolver sobre su mandamiento de pago; sino fuera porque se observa que el titulo ejecutivo que se aporta no reúne los requisitos del Art. 422 del C.G del P., es decir que sea al menos en principio, una obligación indiscutiblemente clara, expresa, exigible y que realmente provenga del deudor.

En el caso en estudio se observa que la mencionada obligación no es **clara** por cuanto; no es indubitable, o sea que aparezca que a primera lectura del documento se vea nítida, fuera de toda oscuridad o confusión. La claridad de la obligación no solo en la forma exterior del documento respectivo, sino más que todo en el contenido jurídico de fondo; pero como la obligación es un ente complejo que abarca varios y distintos elementos, como el objeto, el sujeto activo, el sujeto pasivo, la causa, la claridad de ella ha de comprender todos sus elementos constitutivos. En otros términos la claridad de la obligación se contrapone a la ambigüedad, a la oscuridad, **o a la duda y a la confusión.**

Así las cosas, con fundamento en las razones anteriormente esgrimidas, se dispone.

1. Negar el mandamiento de pago toda vez que el documento base de la ejecución no reúne los requisitos de exigibilidad ordenados en el artículo 422 Ibídem.
2. Por secretaria, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 04 hoy 19 DE FEBRERO DE 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

INFORME SECRETARIAL: 17 DE FEBRERO DE 2021

Al despacho de la señora Juez, informando que se allego el título valor original, sírvase proveer.


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anolaima, DIECIOCHO (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**REF: EJECUTIVO No. 2020-00094 DE ALEXANDER SALAZAR FLOREZ CONTRA
JOHN JAIRO PRECIADO BRIÑEZ**

Revisado el informe secretarial el Juzgado dispone:

1. Téngase en cuenta que la parte demandante allego el título valor en original de acuerdo con lo solicitado en el auto que libro mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 04 hoy 19 DE FEBRERO DE 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO: 17 DE FEBRERO DE 2021, En la fecha pasa al despacho de la señora Juez, con una DEMANDA, sírvase proveer,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

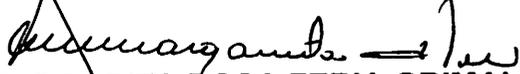
Anolaima, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO No. 2020-0093 de EDGAR AUGUSTO AVILA
CONTRA CARMEN JULIA GONZALEZ

Conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P., se declara inadmisibile la demanda, para que su signatario en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la subsane en lo siguiente:

- ALLEGUE PRUEBA DE LA OBLIGACION QUE REUNA LOS REQUISITOS DEL Artículo 422 del Código General Del Proceso, es decir, que sea una obligación expresa, clara y exigible que consten en documentos que provengan de la deudora y constituyan plena prueba contra ella.

NOTIFIQUESE


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA

El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 04 hoy 19 de febrero de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

INFORME SECRETARIAL: 17 DE FEBRERO DE 2021

Al despacho de la señora Juez, informando que se allego el título valor original, sírvase proveer.


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

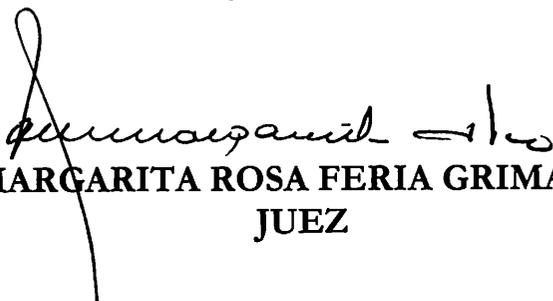
Anolaima, DIECIOCHO (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**REF: EJECUTIVO No. 2020-00056 DE COOPTENJO CONTRA BERTHA
ESPERANZA PULIDO**

Revisado el informe secretarial el Juzgado dispone:

1. Téngase en cuenta que la parte demandante allego el título valor en original de acuerdo con lo solicitado en el auto que libro mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA

El presente auto se notifica por anotación en estado

No. 04 hoy 19 DE FEBRERO DE 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO: 17 DE FEBRERO DE 2021, En la fecha pasa al despacho de la señora Juez, con una DEMANDA, sírvase proveer,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anolaima, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

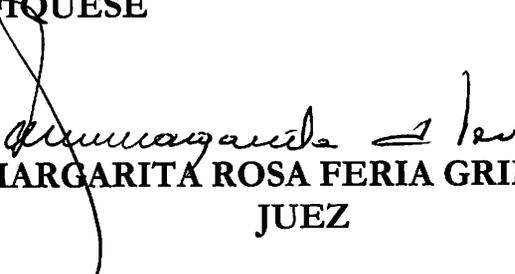
REF: EJECUTIVO No. 2020-00055 de MIGUEL FERNANDO GARCIA LUNA CONTRA NICOLAS LEON MONCADA Y LEONOR MONCADA.

Conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P., se declara inadmisibile la demanda, para que su signatario en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la subsane en lo siguiente:

1. ACLARE el valor al que corresponde la pretensión relacionada con la cláusula penal
2. Teniendo en cuenta que la cláusula penal y los intereses moratorios tienen carácter indemnizatorio, deberá determinar por cuál opta, no se podrá librar mandamiento de pago por los dos conceptos.

Del escrito subsanatorio, alléguese copia para el traslado a la demandada y para el Archivo del Juzgado, en físico y medio magnético.

NOTIFIQUESE


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 04 hoy 19 de febrero de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO 17 de febrero de 2021,
En la fecha pasa al despacho de la señora Juez informando que el término de traslado de la liquidación del crédito, transcurrió en silencio, sírvase proveer

La secretaria,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Anolaima, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

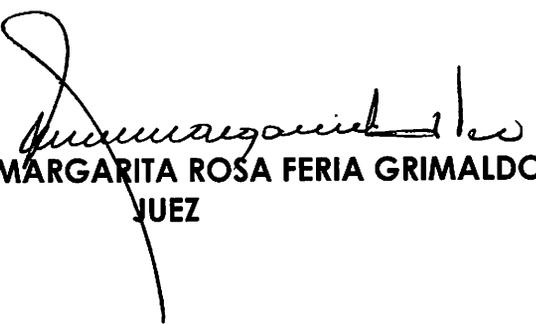
Proceso: EJECUTIVO CON ACCION REAL
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandados: JAIROENRIQUE MORALES MENDEZ
NUMERO 2020-00028

Visto el informe secretarial el Juzgado dispone:

1. Téngase en cuenta que la liquidación del crédito practicada por la parte demandante y de la que se corrió traslado, no fue objetada; en consecuencia:

Conforme lo dispone el artículo 446 del C.G. del P., APRUEBASE la anterior liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado

No. 04, hoy 19 DE FEBRERO DE 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO 17 de febrero de 2021,
En la fecha pasa al despacho de la señora Juez informando que el término de traslado de la liquidación del crédito, transcurrió en silencio, sírvase proveer

La secretaria, 
CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Anolaima, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados: JOSE LEONARDO GOMEZ PEREZ
NUMERO 2020-0009

Visto el informe secretarial el Juzgado dispone:

1. Téngase en cuenta que la liquidación del crédito practicada por la parte demandante y de la que se corrió traslado, no fue objetada; en consecuencia:

Conforme lo dispone el artículo 446 del C.G. del P., APRUEBASE la anterior liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA

El presente auto se notifica por anotación en estado

No. 04, hoy 19 DE FEBRERO DE 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria 
CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO 17 de febrero de 2021,
En la fecha pasa al despacho de la señora Juez informando que el término de traslado de la liquidación del crédito, transcurrió en silencio, sírvase proveer

La secretaria, 
CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Anolaima, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

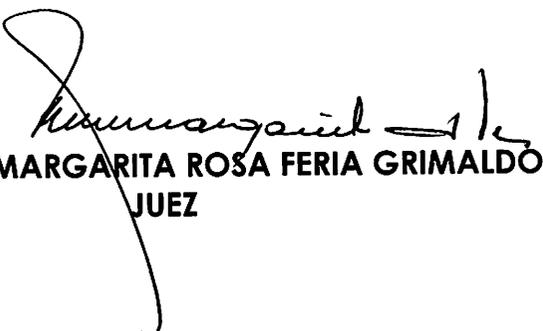
Proceso: EJECUTIVO CON ACCION REAL
Demandante: CANAPRO
Demandados: MANUEL ANTONIO BAUTISTA RIVERA
NUMERO 2019-00099

Visto el informe secretarial el Juzgado dispone:

1. Téngase en cuenta que la liquidación del crédito practicada por la parte demandante y de la que se corrió traslado, no fue objetada; en consecuencia:

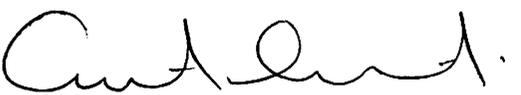
Conforme lo dispone el artículo 446 del C.G. del P., APRUEBASE la anterior liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado

No. 04, hoy 19 DE FEBRERO DE 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria 
CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO: 17 DE FEBRERO DE 2021, En la fecha pasa al despacho de la señora Juez, con una DEMANDA, sírvase proveer,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anolaima, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

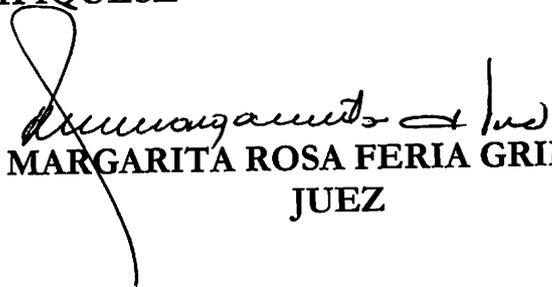
REF: EJECUTIVO No. 2019-00025 de OLGA JUDITH MENDOZA
JIMENEZ SUCESIÓN DE LUZ DEYANIRA CRUZ LEON

Conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P., se declara inadmisibile la demanda, para que su signatario en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la subsane en lo siguiente:

1. ACLARE la pretensión en la que ejecuta intereses corrientes indicando la fecha desde y hasta cuando se deberán liquidar.
2. ACLARE la pretensión en la que reclama intereses moratorios, recuerde que la obligación se hizo exigible una vez el auto quedo ejecutoriado.

Del escrito subsanatorio, alléguese copia para el traslado a la demandada y para el Archivo del Juzgado, en físico y medio magnético.

NOTIFIQUESE


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

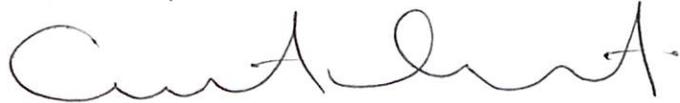
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 04 hoy 19 de febrero de 2021 de noviembre de 2020, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO: 17 DE FEBRERO DE 2021,

En la fecha entra al despacho de la señora Juez informando que el anterior término de traslado transcurrió en silencio, sírvase proveer,



CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anolaima, DIECIOCHO (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO No. 2017-00158 de BANCO DE BOGOTA
S.A. CONTRA DORA YANETH VIVAS BAUTISTA.

1. Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas practicada por la secretaria no fue objetada, el Juzgado dispone:

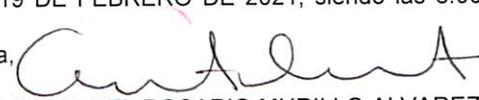
APRUEBASE la anterior liquidación de costas.

NOTIFIQUESE



MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 04 hoy 19 DE FEBRERO DE 2021, siendo las 8:00
A.M.
La Secretaria, 
CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ